



Oficio No. 414.2020.1060

Asunto: NOM-119-SCFI-2000 - Cinturones de seguridad.
Ciudad de México, a 1 de mayo de 2020.

Administración General de Aduanas

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 312.01.2019.1418 de fecha 2 de mayo de 2019, se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado en términos de la LFMN para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, *Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.*

SEGUNDO. Que mediante consulta realizada el 25 de marzo de 2020, vía correo electrónico, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), informó que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de acreditación, para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, en términos de la LFMN.

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando que el citado oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país.

CUARTO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año, a partir del 02 de mayo del 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Alfonso Cuati Rojo Sánchez
Director General de Normas


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

- Ccp.- Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.
Silvia Ivette Saucedo Garza.- Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior.- Mismo fin.
Martha Patricia Hernández Gutiérrez.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Mismo fin.
Loreña Urrea García.- Administración Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.